

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Galilea, García, Pugh y Sandoval, que prorroga plazos para constituir asociaciones gremiales.**

Exposición de motivos.

La Ley de Asociaciones Gremiales, cuyo texto se contiene en el Decreto Ley N° 2757, de 1979, establece en su artículo 5° que "El Ministerio no podrá negar el registro de una asociación gremial y deberá autorizar a lo menos tres copias del acta respectiva, autenticándola e insertando, además, el número de registro correspondiente. Sin embargo, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha del depósito del acta, el Ministerio podrá objetar la constitución de la asociación gremial si faltare cumplir algún requisito para constituirlo, o si los estatutos no se ajustaren a lo prescrito por la ley. Dentro del plazo de 60 días, la asociación gremial deberá subsanar los defectos de constitución o conformar sus estatutos a las observaciones formuladas. Si así no se procediere, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante resolución dictada al efecto, cancelará la personalidad jurídica de la asociación, ordenando sea eliminada del registro respectivo. En tal caso, los miembros de la mesa directiva responderán solidariamente por las obligaciones que la asociación haya contraído en el tiempo intermedio."

Para el evento que no se cumpla con dicho plazo, el artículo 18 N° 2, literal a), establece como sanción que la asociación gremial se disuelve, por cancelación de su personalidad jurídica.

Es del caso señalar que, a raíz de la pandemia que afecta a nuestro país y a gran parte del universo, motivado por el corona virus, COVID-19, que mantiene en aislamiento o cuarentena a diversas personas a lo largo del territorio nacional, muchas asociaciones gremiales no han podido dar cumplimiento oportuno a la obligación mencionada precedentemente, lo que trae como consecuencia que tales organizaciones, al carecer de legalidad, no puedan continuar actuando.

A fin de solucionar dicha situación, se hace necesario modificar, en forma excepcional, los plazos establecidos en el artículo 5° del Decreto Ley N° 2757, por tres meses, a contar de la publicación de esta ley.

En mérito a estas consideraciones, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

**Artículo único:** Agréguese el siguiente artículo 4° transitorio, a la Ley de Asociaciones Gremiales, cuyo texto se contiene en el Decreto Ley N° 2757, de 1979:

"Artículo 4° transitorio: Prorróguese, en forma excepcional, por tres meses, a contar de la publicación de esta ley, el cumplimiento de los plazos que se establecen en el artículo 5° de esta ley."